



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUM. 310.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de Reino me dice con fecha 20 de Setiembre último de Real orden lo que sigue.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una esposicion que en 30 de Enero último dirigió al Ministerio de Gracia y Justicia el R. Obispo de Mallorca, haciendo presente la conveniencia de que en aquella Diócesis se restablezca la práctica de conducir los cadáveres á las Iglesias por el tiempo necesario para celebrar las exequias de cuerpo presente, conforme al rito católico; se dignó S. M. oír el parecer del Consejo de Sanidad, y conformándose con lo que esta corporacion le ha espuesto en 8 de Agosto próximo, se ha servido desestimar la indicada solicitud, mandando que V. S., bajo su responsabilidad, no consienta en esa provincia una práctica que puede considerarse abusiva, supuesto que se halla reconocido, que no impide á los beneficios de las exequias la ausencia del cadáver en cuyo auxilio se celebran, siendo asi que su presencia en los templos puede en el mayor número de casos ser perjudicial á la salud pública. S. M. quiere tambien que de esta regla general queden exceptuados los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, los cuales gozan del privilegio de poder ser enterrados en sus respectivas catedrales. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos

correspondientes.

Y se inserta en este periodico oficial para su mas exacto cumplimiento. Logroño 6 de octubre de 1849.— Pedro de Bardaxi.

CIRCULAR NUM. 311.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 5 del mes próximo pasado la Real orden siguiente.

Se ha hecho presente á este Ministerio por el de la Guerra que en Guadalajara se hallan reunidas todas las máquinas y enseres y los elementos de instruccion necesarios para que reciban la enseñanza que necesitan los jóvenes que se dediquen á bomberos de cualquiera clase que sean y el Gobierno destine á esta especie de Escuela Normal. En su vista y teniendo presente S. M. (Q. D. G.) que la profesion de bomberos en su aplicacion es puramente local, que solo á puntos determinados pueden estenderse sus beneficios, y que es del interes de los pueblos procurarse las bombas de incendios y los individuos que sepan manejarlas, se ha servido resolver que V. S. escite el celo de los principales Ayuntamientos de esa provincia para que por la conveniencia de sus administrados manden de su cuenta á la escuela de Guadalajara sujetos que puedan instruirse tanto en el manejo de las máquinas necesarias en los incendios, como en el arte de dirigir con acierto las operaciones indispensables para contener y disminuir sus funestos efectos; cuidando V. S. al hacer esta invitacion y encarecer sus ventajas, no se persuadan los Ayuntamientos que el Gobierno la convierte en una obligacion forzosa. De Real orden lo digo á V. S. para

los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia procuren, aquellos á quienes sea posible, utilizar las ventajas que ofrece la escuela de que se hace mérito en la preinserta Real orden. Logroño 6 de Octubre de 1849.—Pedro de Bardaxí.

CIRCULAR NUMERO 312.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden fecha 13 de Setiembre último me dice lo que copio.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que interin se forman los reglamentos necesarios para la egecucion de la ley de prisiones, sancionada por S. M. en 26 de Julio último, y comunicada á V. S. por este Ministerio en 27 del mismo mes, se observen por los Gefes políticos y Alcaldes las disposiciones siguientes.—1.^a Las propuestas para la provision de las Alcaydías vacantes, á que se refiere el artículo 4.^o de la espresada ley se verificarán en terna, no proponiendo á personas que carezcan de las condiciones prescritas en el párrafo 3.^o de la Real órden de 9 de Junio de 1838.—2.^a Los Gefes políticos de las provincias en que residen las audiencias territoriales, designarán un individuo de la Diputacion provincial, otro del Ayuntamiento, otro de la Junta provincial de Sanidad, y otro de la provincial de Beneficencia y nombrarán un profesor en la facultad de medicina, un arquitecto y cuatro particulares entendidos en materias de Contabilidad, para que en union con los vocales natos, formen las Juntas auxiliares de cárceles á que se refiere el artículo 5.^o de la ley teniendo entendido que semejantes cargos hán de ser honoríficos y gratuitos, y que ha de darse noticia á este Ministerio de las personas que le desempeñen.—3.^a Los Gefes políticos, habida consideracion de las circunstancias y vecindario de los pueblos, comunicarán á los Alcaldes las instrucciones oportunas para el establecimiento de un depósito en cada distrito municipal, como previene la ley en el artículo 7.^o procurando que se destine para este objeto un local en las casas consistoriales ó en otro edificio perteneciente al Ayuntamiento, á fin de que no sufran los fondos municipales mas gravámen, que el preciso para el cumplimiento de la ley. Los créditos necesarios para los gastos que con tal motivo se originen en el presente año y en el próximo de 1850 se cubrirán de los fondos de imprevistos, y solo en el caso de que estos no fueren suficientes, ó de que no puedan obtenerse economías en los demas servicios que comprende el presupuesto, podrán reclamarse por medio de presupuestos adicionales con las formalidades establecidas al efecto.—4.^a Cuando los presos transeuntes se detengan en los pueblos para pernoctar ó por efecto del temporal ú otra causa que justifique la detencion, ingresarán por regla general en los depósitos municipales, colocándolos con separacion de los procesados y de los sentenciados á la pena de arresto menor; pero pudiendo no obstante, con igual separacion, tener ingreso en las cárceles si es el pueblo cabeza de partido judicial, y el depósito no ofrece la seguridad ó capacidad necesaria. —Para uno y otro tendrán los Alcaydes de las cárceles y los de los depósitos municipales un registro especial en que anotarán los presos de tránsito de

que se hagan cargo, presentándolo á la autoridad civil cuando visite el establecimiento.—5.^a En las cárceles cuyo compartimiento interior no permitía establecer desde luego los departamentos de que trata el art. 11 de la ley, se procederá inmediatamente á la formacion del plano, proyectos y presupuestos de las obras absolutamente indispensables para la separacion de los presos segun los sexos y edades y para la de los procesados por causas políticas, y sentenciados á arresto mayor, remitiéndolo con la brevedad posible al Ministerio de mi cargo.—6.^a Los Gefes políticos de las provincias en que radican los presidios y las causas de correccion de mujeres, harán formar y remitirán tambien á este Ministerio planos, proyectos y presupuestos de las obras necesarias para el compartimiento interior de los edificios; de suerte que pueda en ellos tener efecto lo dispuesto en el artículo 25 de la ley; bien entendido que semejante disposicion ha de ser solamente en el caso de que la mala distribucion del local haga indispensable las obras, y que estas han de construirse por penados y con la mayor economía.—7.^a Para la manutencion de presos pobres en las cárceles de partido y audiencia se observarán las reglas establecidas en la Real órden circular de 31 de Julio último, por ser conformes á lo prevenido en el artículo 28 de la ley; entendiéndose que esta, en relativo al servicio de que se trata ha de empezar á regir desde 1.^o de Enero de 1845, y los Ayuntamientos deberán comprender por lo mismo los créditos necesarios en los presupuestos municipales correspondientes á aquel año.—8.^a Los presos pobres transeuntes serán socorridos diariamente con sesenta maravedis por el Ayuntamiento del pueblo en que pernocten debiendo este formar cuenta documentada de los gastos que origine la prestacion de semejante servicio y pasarla cada tres meses para su abono al Alcalde del pueblo cabeza del partido judicial, quien hallándola arreglada, verificará el reintegro de los fondos que administre para el sostenimiento de los presos pobres en la cárcel del mismo partido. Las cuestiones que con tal motivo puedan suscitarse serán resueltas por el Gefe político de la provincia. 9.^a y última. Los Gefes políticos en que residen las audiencias territoriales manifestarán al Ministerio de mi cargo el estado de los fondos provinciales y los recursos que podrán aplicarse á la construccion de los presidios correccionales de que trata el art. 29 de la ley. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para la debida publicidad. Logroño 6 de Octubre de 1849.—Pedro de Bardaxí.

CIRCULAR NUM. 313.

Necesitando este Gobierno político tener conocimiento de los Alcaldes de esta provincia que carezcan de sello propio para autorizar sus comunicaciones, he resuelto prevenirles que los que se hallaren en este caso lo manifiesten dentro del 3.^o dia, espresando la causa de no haberse provisto de él y si le tiene el ayuntamiento. Logroño 6 de Octubre de 1849.—Pedro de Bardaxí.

CIRCULAR NUMERO 314.

Por el Juzgado de primera instancia de Salvatier-

ra se sigue causa en averiguacion de los autores de un robo hecho de dos yeguas y un macho lechal en el monte de Izqui, término de su jurisdicción, cuyas señas se espresan á continuación de esta órden; y con el objeto de que sean capturados, caso de presentarse por esta provincia alguno de ellos se hace público por medio del Boletín oficial de la misma encargando al propio tiempo á los alcaldes, Salvaguardias y Guardia civil que de averiguarse algo de su paradero, desde luego lo pongan en conocimiento de este Gobierno político para los efectos que haya lugar.—Logroño 8 de Octubre de 1849.—*Pedro de Bardaxí.*

Señas de las caballerías robadas.

Una Yegua con su cría, muleto lechal, de 7 á 8 años de edad, alzada de 6 á 6 y media cuartas, color pardo, cortada la punta de la oreja derecha, corrida de ancas, collar de madera con cencerro: El muleto es vociblanco, color pardo: Otra de dos á tres años de edad, alzada de 5 cuartas, color negro, cortada la punta de la oreja derecha.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Hallándose vacante el Estanco de tabacos del Pueblo de Enciso, se anuncia por medio de este periódico para que los aspirantes á él, entablen y presenten sus solicitudes en esta Intendencia en el término de quince dias contados desde hoy, en la inteligencia de que serán preferidos los que anticipen el importe del Tabaco que reciban para su espendicion de la Administracion Subalterna del partido de Arnedo, al que coresponde. Logroño 7 de Octubre de 1849.—Manuel de Aldaz.—Insértese, Bardaxí.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Hallándose vacante el Estanco de Tabacos del Pueblo de Torre, se anuncia por medio de este periódico para que los aspirantes á él entablen y presenten sus solicitudes en esta Intendencia en el término de quince dias contados desde hoy, en la inteligencia de que serán preferidos los que anticipen el importe de Tabacos que reciban para su espendicion de la Administracion Subalterna del partido de Soto á que coresponde. Logroño 7 de Octubre de 1849.—Manuel de Aldaz.—Insértese, Bardaxí.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Hallándose vacante el Estanco de Tabacos del Pueblo de Villarejo se anuncia por medio de este periódico para que los aspirantes á él, entablen y presenten sus solicitudes en esta Intendencia en el término de quince dias contados desde hoy, en la inteligencia de que serán preferidos los que anticipen

el importe del tabaco que reciban para su espendicion de la Administracion Subalterna del Partido de Nájera al que coresponde. Logroño 7 de Octubre de 1849.—Manuel de Aldaz.—Insértese, Bardaxí.

Licenciado D. Bernabé de Bernaola juez de primera instancia de esta Ciudad de Santo Domingo de la Calzada.

Al Sr. Jefe Superior político de esta provincia hago saber: que el dia veinte y cuatro de Agosto último, fueron robados á Andrés Metola, Francisco y José Montoya y Antonio Rodrigo, vecinos del pueblo de Corporales, cuatro bueyes por Pedro Vitores, natural de San Pedro del Monte y residente en la villa de San Asensio en cuyo punto se halla su muger, Ramon Saenz, natural de la de Grañon y Miguel Camprovin, natural de la de Briones con residencia á temporadas en citado Briones y otras en la de Haro, de cuyos tres sujetos los dos primeros fueron capturados con los Bueyes robados en la villa de Samaniego de la que se fugó el tercero, y practicadas algunas diligencias en el juzgado de Laguardia, este dispuso la traslacion del Vitores y Saenz á este juzgado con las diligencias que habia practicado, y al ser conducidos el dia veinte de Setiembre último desde Casa-la-Reina para Castañares se fugó el Vitores con las diligencias que dicho juez habia practicado, y con fecha treinta de Setiembre último, dicté en la causa que sobre dicho robo se sigue en este juzgado un auto que entre otros particulares comprende uno cuyo tenor es el siguiente.

PARTICULAR DEL AUTO. Procédase á la captura de los reos fugados Pedro Vitores y Miguel Camprovin para la que se librarán dos circulares á los pueblos de este partido y exhortos al Sr. Jefe superior político de esta provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma, y á los Jueces de primera instancia de los partidos de Haro, Nájera y Belorado.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado coresponde á la letra con su original de que el infrascripto Escribano dá fé, y para que lo por mi mandado en el particular del auto preinserto tenga su debido cumplimiento libro el presente para V. S. dicho señor Jefe superior político de esta provincia para que en el Boletín oficial de la provincia se sirva dar su órden á las autoridades dependientes de la suya procedan á la captura y prision de los sujetos espresados y en su caso me los remitan á mi disposicion, pues en hacerlo asi administrará justicia quedando yo á el tanto siempre que iguales suyos vea ella mediante. Dado en Santo Domingo de la Calzada á dos de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Bernabé de Bernaola.—Por su mandado, Mateo Gomez.—Insértese, Bardaxí.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de las villas de Samaniego, Baños de Ebro y esta de Abalos; cuyos tres pueblos la componen, y pertenecen los dos primeros á la provincia de Alava, y el último á esta de Logroño, pero á condicion que el Facultativo se ha de establecer en Samaniego distante tres cuartos de legua de Baños y media de Abalos. Su dotacion consiste en seis mil quinientos rs. vn anuales pagados por trimestres, casa libre y esento de contribuciones, á escepcion de la que en razon de su profesion le corresponda por subsidio industrial. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de este ayuntamiento francas de porte en el preciso término de un mes desde la publicacion de este periódico, con prevencion que serán preferidos los que en igualdad de circunstancias, justifiquen cuando menos, haber ya practicado la facultad de cuatro á seis años. Abalos 6 de Octubre de 1849.—El Alcalde Manuel Ornillos.—Domingo Manuel Fernandez, Srio.

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, cuya dotacion ha de ser en adelante de ciento treinta fanegas de trigo puro cobradas de los vecinos por el profesor agraciado. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á este Ayuntamiento en el termino de un mes á contar desde la fecha pasado el cual se procederá desde luego á su provision. Villamediana 5 de Octubre de 1849.—Hilarion Ruiz de Palacios.

GRAMATICA FRANCESA,

TEORICO-PRACTICA,

PARA EL USO DE LOS ESPAÑOLES,

SEÑALADA PARA TEXTO POR EL GOBIERNO,

POR DON CLEMENTE CORNELLAS,

profesor de lenguas vivas en el Colegio Politécnico y en otros de la Corte, licenciado en derecho civil, caballero de la real orden americana de Isabel la Católica, &c.

SEGUNDA EDICION

CORREGIDA, REFORMADA Y CONSIDERABLEMENTE AUMENTADA POR EL AUTOR.

MEJORAS DE ESTA OBRA EN LA PRESENTE EDICION

Cambio total y mayor extension del tratado de pronombres, precedido de algunas reglas preliminares, y acompañado de tablas demostrativas. Adicion de un capítulo á la parte quinta, que contiene una escogida coleccion de proverbios, refranes, diálogos &c. Aclaracion de varios párrafos en los demas que podian presentar alguna dificultad á los discípulos. Adicion de varias notas para la inteligencia de estos y de los profesores. Supresion de algunas cartas que no fueron del gusto de todos. Gran mejoramiento en la parte tipográfica, mayor estension y tamaño, mejor papel y mas esmerada correccion.

Sin embargo de todas estas ventajas, no se ha au-

4

mentado el precio de la obra, que fué y es de 20 rs. la cual se halla de venta en Logroño en la librería de Ruiz.

DON SANTOS FONTANA, del comercio de Logroño en los portales número 69, tiene el honor de participar al publico, que acaba de recibir un excelente surtido de paraguas de seda y de percal, sombrillas de última moda con franja y sin ella, gorras de paño y de terciopelo de las mas modernas, abanicos, pulseras, pendientes, alfileres, cadenas para reloj de las mas modernas, pomadas, agua de olor y aceyte de olor para el pelo de lo mas fino y fresco; un buen surtido de sombreros de copa finos y de merino de última moda, y tambien de teja finos par eclesiásticos, con otros infinitos géneros de quincalla de moda, todos á precios equitativos.

Carruajes fijos de Manuel Ugarte, ordinario de Madrid.

Los carruajes continúan entrando todos los Domingos y saliendo todos los Mártes. Dichos carruajes son: una galera bien montada y lo mas cómoda posible para asientos y arrobas, y dos carritos tambien muy bien montados é igualmente para asientos y arrobas.

Los precios son los siguientes.

Cada arroba para Madrid.	7 reales.
Cada asiento para idem.	70
Idem idem mantenido.	180

PARAN.

Madrid, calle de Alcalá, parador de San Bruno.
Burgos parador de la Viuda de Revilla.
Haro casa del mismo Ugarte.
Logroño posada del Cristo.
Su encargado Patricio Hernandez informará.

MANUAL

DE

LA SALUD,

O MEDICINA Y FARMACIA DOMÉSTICAS.

ESCRITO EN FRANCÉS

POR EL CELEBRE RASPAIL

Y TRADUCIDA DE LA UNDÉCIMA EDICION

POR L. R. D. y E. D. L.

Esta obra consta de unas 300 páginas de impresion en 8.º marquilla, la que hasta la fecha se ha vendido al precio de 12 rs. vn. cada ejemplar y desde hoy se halla de venta á 8 rs. en Logroño en la librería de Ruiz.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.